



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 416 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 DIC 2025



VISTO:

El Memorando N° 000380-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 000005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N° 000389-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000041-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 340-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 29 de octubre del 2025, **se Rescindió el contrato temporal de la servidora Marina Misaray Cuadros**, a partir del 30 octubre del 2025 en la plaza de Técnico Administrativo I, PAP 026, CAP 031, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Personal; en estricto cumplimiento a un Mandato Judicial;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 368-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 14 de noviembre del 2025, se resuelve Contratar, con eficacia anticipada, a partir del 30 de octubre al 30 de noviembre del 2025, a la servidora Marina Misaray Cuadros, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza de Técnico Administrativo II, CAP 003, PAP 003, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho. Aclarando en su Artículo Segundo, que el contrato aludido, se extingüía indefectiblemente al 30 de noviembre del 2025, sin opción de ampliación; toda vez que dicha resolución se generó en observancia, en parte, del acta suscrito con la Defensoría del Pueblo, a fin de proteger los derechos de la servidora; en esa línea de hechos, **es pertinente aclarar que la contratación de la servidora precitada, en la plaza de Técnico Administrativo II, CAP 003, PAP 003, Nivel Remunerativo STB, fue por intervención de la Defensoría del Pueblo, mas NO por Concurso Público.** Por lo que, se deja esclarecido para futuras acciones, que el contrato plasmado en la Resolución Directoral Regional N° 368-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, no cumple con el literal d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, así como el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM ("El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso...");

Que, mediante Informe N° 000041-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NAP, el Área de Bienestar Social, comunica los Resultados de Patología Clínica (resultado de análisis de embarazo) de la Sra. Marina Misaray Cuadros, realizado el día 26





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 416-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 5 DIC 2025



de noviembre del 2025 en el Hospital – ESSALUD; resultando POSITIVO el estado de gestación de la servidora antes mencionada;



Que, a través del Informe N° 000389-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la contratación de la servidora Marina Misaray Cuadros en la plaza Técnico Administrativo II, CAP 003, PAP 003, Nivel Remunerativo STB. En estricto cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 30709, para no vulnerar los derechos de la precitada trabajadora, exclusivamente por el tiempo que dure su periodo de embarazo y lactancia, sin opción de ampliación; a fin de evitar futuros inconvenientes y/o posibles perjuicios a la Entidad; toda vez que dicha condición se produjo, mientras la servidora aún mantenía vínculo laboral con la Entidad;



Que, la Ley N° 30709, tiene por objeto prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo. Es así que, en su artículo 6°, dispone que **"queda prohibido que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad"**;



Que, con Opinión Legal N° 000005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en estricto cumplimiento del artículo 6° de la Ley N° 30709, Opina que resulta viable la contratación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 a la servidora Marina Misaray Cuadros; **sin embargo, dicha contratación debe realizarse en una plaza de nivel remunerativo STC**; toda vez que no existe el ascenso automático y exclusivamente por el tiempo que dure su periodo de embarazo y lactancia, sin opción de ampliación; por ello, mediante Memorando N° 000380-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, el Titular de la Entidad, dispone la emisión del acto resolutorio que materialice la contratación de la servidora precitada, en las condiciones antes mencionadas;



Que, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30709 - Ley que Prohíbe la Discriminación Remunerativa entre Varones y Mujeres; Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 416 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 DIC 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONTRATAR**, con eficacia anticipada y de forma temporal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato por servicios personales, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	N° CAP	N° PAP	Nivel Rem	Unidad Estructurada y Cargo	Vigencia del Contrato
MISARAY CUADROS, Marina	050	045	STC	Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Almacenero II	01/12/2025 al 31/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ACLARAR**, que los servicios prestados en esta condición, **NO ES EN MÉRITO A UN CONCURSO PÚBLICO**; sino, en estricto cumplimiento al artículo 6° de la ley N° 30709; por lo que, el presente contrato se extingue indefectiblemente al culminar los alcances de la misma, sin opción de ampliación.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica de Gastos Presupuestales 2.1 Personal y Obligaciones sociales y a la Específica de Gastos 2.1.1 1.1 3 Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público), de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

